

asista en la Sala de vistas a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por esta, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...), y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Leganés, a 27 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que conste y sirva de citación a don André Chewona, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID expido el presente en Leganés, a 3 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.834/09)

### JUZGADO NÚMERO 3 DE LEGANÉS

#### EDICTO

Don José Pacheco Vera, secretario del Juzgado de instrucción número 3 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 70 de 2008 se ha acordado la siguiente

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 3 de Leganés ha acordado citar a don Brahim Aharrar a fin de que el día 21 de abril de 2009, a las doce cuarenta y cinco horas, asista en la Sala de vistas a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por falta de imprudencia leve con lesiones, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...), y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a don Brahim Aharrar, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Leganés, a 11 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/8.835/09)

### JUZGADO NÚMERO 4 DE LEGANÉS

#### EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 277 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### *Sentencia 308 de 2008*

Leganés, a 16 de diciembre de 2008.—Vistos por mí, ilustrísima señora doña Cristina Requejo García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas tramitados en este Juzgado bajo el número 277 de 2008, por presunta falta de amenazas, en ellos han sido partes: don Mariano Pérez León, como denunciante, y don Jesús Olmo Almansa, como denunciado.

#### *Fallo*

Que debo condenar y condeno a don Jesús Olmo Almansa, como autor responsable de una falta de amenazas, a la pena de diez días de multa, a razón de un cuota diaria de 5 euros, lo que hace un total de 50 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas que dejara impagadas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente, con expresa imposición de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra ella cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, para su conocimiento y resolución por el magistrado correspondiente de la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jesús Olmo Almansa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 6 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/8.585/09)

### JUZGADO NÚMERO 4 DE LEGANÉS

#### EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 253 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### *Sentencia 334 de 2008*

Leganés, a 19 de diciembre de 2008.—Vistos por mí, ilustrísima señora doña Cris-

tina Requejo García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas tramitados en este Juzgado bajo el número 160 de 2008, por presunta falta de lesiones e injurias, en ellos han sido partes: doña Agustina García Lara, doña Ana Isabel Cortés Silva y doña María Luisa Sánchez Vallejo, como denunciadas y denunciadas; el ministerio fiscal ha intervenido en el ejercicio de la acción pública.

#### *Fallo*

Que debo condenar y condeno a doña Ana Isabel Cortés Silva y doña María Luisa Sánchez Vallejo, como autoras responsables de una falta de lesiones, a la pena, cada una de ellas, de treinta días de multa, a razón de una cuota diaria de 4 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas que dejara impagadas que podrá cumplirse en régimen de localización permanente, y a que indemnicen, solidariamente, a doña Agustina García Lara en la cantidad de 300 euros, y dos quintos de las costas del procedimiento, que serán abonadas por mitad.

Que debo absolver y absuelvo a doña Agustina García Lara de la falta de injurias de la que venía acusada, declarando de oficio un quinto de las costas.

Que debo absolver y absuelvo a doña Ana Isabel Cortés Silva y doña María Luisa Sánchez Vallejo de la falta de injurias de la que venían acusadas, declarando de oficio dos quintos de las costas.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra ella cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación para su conocimiento y resolución por el magistrado correspondiente de la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jesús Olmo Almansa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 6 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/8.609/09)

### JUZGADO NÚMERO 4 DE LEGANÉS

#### EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 294 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### *Sentencia 323 de 2008*

Leganés, a 17 de diciembre de 2008.—Vistos por mí, ilustrísima señora doña Cris-